

TIGRE, 17 de agosto de 2012.-

**VISTO:**

La Ordenanza N° 3304/12, sancionada por el Honorable Concejo Deliberante de Tigre, en Sesión Ordinaria del 14 de agosto de 2012, que textualmente se transcribe:

**ORDENANZA**

**ARTICULO 1.-** Apruébase el convenio conciliatorio que se incorpora como anexo de la presente, celebrado con relación a los autos caratulados “ALVARADO, JULIA SILVIA MARIEL Y OTRO C/ MUNICIPALIDAD DE TIGRE S/ PRETENSIÓN INDEMNIZATORIA”, expediente 22.249, que se tramita por ante el Juzgado de Primera Instancia Contencioso Administrativo N° 1, Secretaría Única.

**ARTICULO 2.-** Comuníquese al D.E., a sus efectos.-  
SALA DE SESIONES, 14 de agosto de 2012.-

Por ello el Intendente Municipal del Partido de Tigre en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 108, inciso 2), de la Ley Orgánica de las Municipalidades.

**DECRETA**

**ARTÍCULO 1.-** Promúlgase la Ordenanza N° 3304/12.-

**ARTÍCULO 2.-** Refrende el presente Decreto el señor Secretario de Gobierno.

**ARTÍCULO 3.-** Dése al Registro Municipal de Normas. Publíquese en el Boletín Oficial de la Municipalidad de Tigre. Notifíquese y cúmplase por Asesoría Letrada.

O1599-1
BO.662
22-08-12

**Firmado:** Sergio Massa, Intendente Municipal. Eduardo Cergnul, Secretario de Gobierno.

*Es impresión del original digitalizado conservado en archivo magnético en Despacho General y Digesto*

**DECRETO N° 1078/12**





**CONVENIO CONCILIATORIO**

EN LA CIUDAD DE BUENOS AIRES, A LOS 16 DÍAS DEL MES DE ABRIL DE 2012, POR UNA PARTE LA SRA. JULIA SILVIA MARIEL ALVARADO Y SEBASTIÁN JORGE BORDA, AMBOS POR DERECHO PROPIO Y EN REPRESENTACIÓN DE SU HIJO MENOR LEANDRO NAHUEL BORDA, JUNTAMENTE CON SU LETRADO PATROCINANTE, DRA. CLAUDIA MARCELA NESPRIAS, INSCRIPTA EN EL C.A.S.I. AL Tº XVIII Fº 323, CON DOMICILIO CONSTITUIDO EN LA CALLE ITUZAINGO 370, P.B. "E", CASILLERO 1585, DE SAN ISIDRO, EN ADELANTE "LA ACTORA"; POR OTRA PARTE, LA DRA. MARIA RENATA SCAFATI INSCRIPTA EN EL C.A.S.I. AL Tº XLIV, Fº 364, CON DOMICILIO CONSTITUIDO EN LA CALLE ITUZAINGO 370, PB "E", CASILLERO 726 DE SAN ISIDRO EN REPRESENTACIÓN DE LA PARTE DEMANDADA MUNICIPALIDAD DE TIGRE Y LA DRA. LUCIANA PESCE, INSCRIPTA EN EL C.A.S.I. AL Tº XLV Fº 77, EN REPRESENTACIÓN DE LA CITADA EN GARANTIA SANCOR COOPERATIVA DE SEGUROS LIMITADA, CON DOMICILIO CONSTITUIDO EN LA CALLE ITUZAINGO 278, CASILLERO Nº 1360, SAN ISIDRO, ACUERDAN EN EL PROCESO CARATULADO "ALVARADO, JULIA SILVIA MARIEL Y/O C/ MUNICIPALIDAD DE TIGRE S/ PRETENSIÓN INDEMNIZATORIA", (EXPEDIENTE 22.249) EN TRAMITE ANTE EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Nº 1, SECRETARIA ÚNICA, EN LOS TÉRMINOS DEL ART. 832 DEL CÓDIGO CIVIL, LO SIGUIENTE:

*[Handwritten signatures and stamps]*  
LUCIANA PESCE  
Tº XLV Fº 77 C.A.S.I.  
DRA. CLAUDIA MARCELA NESPRIAS  
ABOGADA  
Tº XVIII Fº 323 C.A.S.I.  
MARIA RENATA SCAFATI  
ABOGADA  
Tº XLIV Fº 364 C.A.S.I.

**PRIMERO:** LA ACTORA REAJUSTA EL MONTO DE SU PRETENSION A LA SUMA TOTAL DE \$ 70.000.- (PESOS SETENTA MIL) POR TODO CONCEPTO, POR SU PARTE, LA MUNICIPALIDAD DE TIGRE y SANCOR COOPERATIVA DE SEGUROS LIMITADA, SIN RECONOCER HECHOS NI DERECHO ALGUNO Y AL SOLO EFECTO TRANSACCIONAL, EN LOS TERMINOS DEL ART. 832 DEL CÓDIGO CIVIL, SE AVIENE A PAGAR LA SUMA TOTAL Y DEFINITIVA DE \$ 70.000.-, DE LA SIGUIENTE MANERA:  
- \$ 15.000.- A FAVOR DE LA SRA. JULIA SILVIA MARIEL ALVARADO Y EL SR. SEBASTIÁN JORGE BORDA, LOS CUALES SERÁN CANCELADOS SEGÚN SE ESTIPULA EN LA CLÁUSULA CUARTA.  
- \$ 55.000.- A FAVOR DEL MENOR LEANDRO NAHUEL BORDA.

**SEGUNDO:** EN VIRTUD DE LO EXPUESTO EN LA CLAUSULA CUARTA, EL PAGO DE LA INDEMNIZACION ACORDADA SERA EFECTIVIZADO EN FORMA NO SOLIDARIA ENTRE LAS PARTES QUE SE MENCIONAN.



**TERCERO: "LA ACTORA", UNA VEZ PERCIBIDAS LAS SUMAS DETALLADAS EN EL PUNTO PRIMERO, NADA MAS TENDRÁ QUE RECLAMAR EN CONCEPTO DE DAÑO EMERGENTE, INCAPACIDAD SOBREVINIENTE, DAÑO PSICOLÓGICO Y/O NEURO-PSICOLÓGICO, DAÑO MORAL, DAÑO MATERIAL, GASTOS MÉDICOS, FARMACÉUTICOS, TRASLADOS, ETC., GASTOS FUTUROS, TRATAMIENTO MÉDICO Y ODONTOLÓGICO, TRATAMIENTO PSICOPEDAGÓGICO Y NEURO-PSICOLÓGICO RECOMENDADO, REPARACIÓN INTEGRAL POR DAÑO MATERIAL FUTURO, PÉRDIDA DE CHANCE Y/O DAÑO Y/O PERJUICIO ACTUAL Y/O FUTURO, NI POR NINGUN OTRO CONCEPTO PROPIO Y QUE PUDIERA CONSIDERARSE DERIVADO DEL SINIESTRO VENTILADO EN EL PROCESO UT SUPRA IDENTIFICADO, DESISTIENDO EXPRESAMENTE DEL PROCESO Y DEL DERECHO EN CONTRA DE LA MUNICIPALIDAD DE TIGRE Y/O SANCOR COOPERATIVA DE SEGUROS LIMITADA Y/O CONTRA CUALQUIER PERSONA FÍSICA O JURÍDICA QUE PUDIERA RESULTAR RESPONSABLE POR EL SINIESTRO ACONTECIDO EL DÍA 02 DE ABRIL DE 2007, EN LA CANCHA DE FÚTBOL UBICADA EN LA PLAZA BARRIAL MARTÍN MIGUEL DE GÜEMES, DE LA LOCALIDAD DE BENAVIDEZ, TIGRE, PROVINCIA DE BUENOS AIRES.**

**CUARTO: EN VIRTUD DE LO EXPUESTO EN LA CLAUSULA PRIMERA, EL PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN ACORDADA SERA EFECTIVIZADO DE LA SIGUIENTE MANERA:**

**a) SANCOR COOPERATIVA DE SEGUROS LIMITADA ABONARA LAS SIGUIENTES SUMAS:**

- \$ 6.247.- (PESOS SEIS MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE) MEDIANTE CHEQUE A FAVOR DE LA SRA. ALVARADO JULIA SILVIA MARIEL. EN ESTE ACTO, EL SR. SEBASTIÁN JORGE BORDA PRESTA EXPRESA CONFORMIDAD PARA QUE EL CHEQUE SEA EMITIDO A FAVOR DE LA SRA. ALVARADO JULIA SILVIA MARIEL.

- \$ 55.000.- (PESOS CINCUENTA Y CINCO MIL) A FAVOR DEL MENOR, MEDIANTE DEPÓSITO JUDICIAL EN UNA CUENTA DE AUTOS. EL PAGO SERA REALIZADO DENTRO DEL PLAZO DE 15 (QUINCE) DÍAS HÁBILES CONTADOS A PARTIR DE NOTIFICADA SANCOR COOPERATIVA DE SEGUROS LIMITADA EN SU DOMICILIO CONSTITUIDO DEL AUTO POR EL CUAL SE HOMOLOGA EL PRESENTE CONVENIO.

**b) MUNICIPALIDAD DE TIGRE ABONARA LA SUMA DE \$ 8.753.- (PESOS OCHO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y TRES) MEDIANTE CHEQUE A FAVOR DE LA SRA. ALVARADO JULIA SILVIA MARIEL, EN VIRTUD DE LO ESTIPULADO POR POLIZA Nº 103404, QUE ESTABLECE UN DEDUCIBLE DONDE EL ASEGURADO PARTICIPA EN CADA SINIESTRO CON UN 10% DEL MONTO DE LA O LAS INDEMNIZACIONES QUE SE ACUERDEN CON EL O LOS TERCEROS O QUE RESULTE DE SENTENCIA JUDICIAL, INCLUYENDO INTERESES, HONORARIOS, COSTAS Y OTROS ACRECIDOS,**



CON UN MINIMO DEL UNO PORCIENTO (1%), Y UN MAXIMO DEL CINCO PORCIENTO (5%) AMBOS DE LA RESPONSABILIDAD MAXIMA DE LA ASEGURADORA EN EL MOMENTO DEL PAGO. EN ESTE ACTO, EL SR. SEBASTIÁN JORGE BORDA PRESTA EXPRESA CONFORMIDAD PARA QUE EL CHEQUE SEA EMITIDO A FAVOR DE LA SRA. ALVARADO JULIA SILVIA MARIEL.

EL PAGO SERA REALIZADO DENTRO DEL PLAZO DE 15 (QUINCE) DÍAS HÁBILES CONTADOS A PARTIR DE NOTIFICADA LA MUNICIPALIDAD DE TIGRE EN SU DOMICILIO CONSTITUIDO DEL AUTO POR EL CUAL SE HOMOLOGA EL PRESENTE CONVENIO. EL PRESENTE CONVENIO SE SUSCRIBE AD REFERENDUM DE LA CONVALIDACION DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE.

Handwritten signature of Luciana P. ...  
LUCIANA P. ...  
P. 1027 824 C.A.B.A.  
P. XLV 77 C.A.S.  
Circular stamp of the Municipality of Tigre.

**QUINTO:** LAS PARTES ACUERDAN QUE LAS COSTAS Y LA TASA DE JUSTICIA DEL PROCESO QUEDAN A CARGO DE SANCOR COOPERATIVA DE SEGUROS LIMITADA EN BASE AL MONTO DEL PRESENTE ACUERDO.

Handwritten signature of Dra. Claudia M. Nesprias  
Dra. CLAUDIA M. NESPRIAS  
ABOGADA  
P. 1334 P. 589 C.A.B.A.  
Circular stamp of the Municipality of Tigre.

**SEXTO:** LOS HONORARIOS DE LA DRA. CLAUDIA MARCELA NESPRIAS, SE CONVIENEN EN LA SUMA DE \$ 14.000.- (PESOS CATORCE MIL). LOS MISMOS SERÁN ABONADOS POR SANCOR COOPERATIVA DE SEGUROS LIMITADA DENTRO DEL PLAZO DE 15 (QUINCE) DÍAS HÁBILES CONTADOS A PARTIR DE NOTIFICADA SANCOR COOPERATIVA DE SEGUROS LIMITADA EN SU DOMICILIO CONSTITUIDO DEL AUTO POR EL CUAL SE HOMOLOGA EL PRESENTE CONVENIO, MEDIANTE CHEQUE A FAVOR DE LA DRA. CLAUDIA MARCELA NESPRIAS POR LA SUMA DE \$ 14.000.- (PESOS CATORCE MIL), EN EL DOMICILIO DE LA CALLE SAN MARTIN 662 PISO 4 DE C.A.B.A., DE LUNES A VIERNES DE 11 A 13.00 Y DE 15.00 A 17.00 HS. LA DRA. CLAUDIA MARCELA NESPRIAS SE COMPROMETE A ENTREGAR TODA SU DOCUMENTACION IMPOSITIVA A LOS FINES DE PODER EFECTUAR SU PAGO (FACTURA DE HONORARIOS, CONSTANCIA DE AFIP).

Handwritten signature of Maria Renata Soafati  
MARIA RENATA SOAFATI  
ABOGADA  
P. 57 P. 296 C.A.B.A.  
P. XLV 304 CASI

**SEPTIMO:** LA DRA. CLAUDIA MARCELA NESPRIAS, UNA VEZ PERCIBIDAS LAS SUMAS DETALLADAS EN EL PUNTO SEPTIMO, NADA MAS TIENE QUE RECLAMAR EN CONCEPTO DE HONORARIOS PROFESIONALES, NI POR NINGUN OTRO CONCEPTO PROPIO Y QUE PUDIERA CONSIDERARSE DERIVADO DEL SINIESTRO VENTILADO EN EL PROCESO UT SUPRA IDENTIFICADO EN CONTRA DE MUNICIPALIDAD DE TIGRE Y/O SANCOR COOPERATIVA DE SEGUROS LIMITADA Y/O CONTRA CUALQUIER PERSONA FÍSICA O JURÍDICA QUE PUDIERA RESULTAR RESPONSABLE POR EL SINIESTRO ACONTECIDO EL DIA 02 DE ABRIL DE 2007, EN LA CANCHA DE



FÚTBOL UBICADA EN LA PLAZA BARRIAL MARTÍN MIGUEL DE GÜEMES, DE LA LOCALIDAD DE BENAVIDES, TIGRE, PROVINCIA DE BUENOS AIRES.

**OCTAVO:** LOS HONORARIOS DE LOS RESTANTES LETRADOS INTERVINIENTES CORREN POR SU ORDEN.

**NOVENO:** SE PACTA PARA EL CASO DE ATRASO EN EL PAGO DE LOS MONTOS COMPROMETIDOS EN LA CLÁUSULA PRIMERA, QUE LA PARTE QUE INCURRA EN EL MISMO DEBERÁ ABONAR LOS INTERESES SEGÚN LA TASA QUE APLICA EL FUERO, DESDE QUE LA SUMA ES DEBIDA -DE CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO EN LA CLÁUSULA CUARTA a) Y b) ÚLTIMOS PÁRRAFOS- HASTA EL MOMENTO DEL EFECTIVO PAGO. ESTABLECIÉNDOSE LA MORA DE PLENO DERECHO SIN NECESIDAD DE INTERPELACIÓN ALGUNA POR EL SOLO VENCIMIENTO DEL PLAZO.-

**DECIMO:** A TODOS LOS EFECTOS DEL PRESENTE CONVENIO, LAS PARTES FIJAN SUS RESPECTIVOS DOMICILIOS EN LOS QUE FUERAN DENUNCIADOS EN EL ENCABEZAMIENTO DEL PRESENTE.

EN PRUEBA DE CONFORMIDAD SE FIRMAN CINCO EJEMPLARES DE UN MISMO TENOR.

*[Handwritten signatures]*

*[Handwritten signature]*  
Dra. CLAUDIA M. NEGRETAS  
ABGADA  
Tº XVIII Fº 323 C.A.S.I.  
Tº 24 Fº 808 C.P.A.C.F.

*[Handwritten signature]*  
LUCIANA PESCE  
Tº 107 Fº 88 C.P.A.C.F.  
Tº XLV Fº 77 C.A.S.I.

*[Handwritten signature]*  
MARIA RENATA SCAFATI  
ABGADA  
Tº 57 Fº 385 CPACF  
Tº XLIV Fº 364 CASI

This document was created with Win2PDF available at <http://www.daneprairie.com>.  
The unregistered version of Win2PDF is for evaluation or non-commercial use only.